

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura
Circular.

Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Comisión gestora.—*Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1936.*

Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Requisitoria.
Cédula de citación.

Ministerio de Agricultura

Excmo. Sr.:
El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica con esta fecha la siguiente orden:
«Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieren los trabajos necesarios para la defensa con-

tra la plaga de langosta, es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza, vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes, por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados, deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado, particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre Reforma Agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas

por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna, a lo preceptado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y yeredas, así como los terrenos baldíos y de propios y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia Civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos medios sean de su propiedad, concesión o administración observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley,

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se considerarán también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad el acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser

comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Plagas y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos, como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios en su caso.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligados por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan

los terminantes preceptos de la Ley, cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección General de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la Campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección General de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección General de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.»

Lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, (ilegible).

Sr. Gobernador Civil de León.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1936.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Armesto, con asistencia de los Sres. Santamaría, Martín Marassa, Caruezo, Custodio, Blanco, Pedrosa, Prieto y Baños, leída el acta de la anterior fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del estado de fondos y aprobar la distribución para atenciones del presente mes.

Aprobar el Balance de operaciones de contabilidad del primer trimestre del año actual.

Aprobar cuentas de servicios provinciales.

Comunicar a D. Juan Zunzunegui, que solicita apoye la Corporación una instancia dirigida a la Superioridad protestando del funcionamiento de la Federación de Sindicatos Carboneros de España, que tratándose de un asunto que reviste carácter particular, a él incumbe hacer las gestiones que crea pertinentes.

Pasar a informe de la Dirección de la Residencia de León la instancia del contratista del suministro de ropa para los asilados de dicho Establecimiento y la del Practicante auxiliar del mismo.

Dejar sobre la mesa, para estudio, la instancia del Alcalde y varios vecinos de Priaranza del Bierzo y dictamen correspondiente del Sr. Ingeniero Director y los antecedentes relacionados con una petición del señor Presidente de la Comisión Inspectora de la Oficina provincial de Colocación Obrera.

Dejar sobre la mesa, hasta que el Sr. Diputado Ponente y el Sr. Ingeniero Director visiten el camino de Vegas del Condado a la carretera provincial, la liquidación correspondiente.

Pasar a informe de la Dirección de la Residencia de Niños, de esta ciudad, una instancia del Médico honorario Jefe de servicios de Maternidad D. José Eguiagaray.

Designar una Comisión para que vaya a Madrid a fin de gestionar la obtención del subsidio con el fin de aminorar el paro obrero, invitando a las autoridades y colectividades de la capital para que se sumen a dicha Comisión.

Aprobar el proyecto del camino de Moral de Orbigo a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles y presupuesto correspondiente.

Quedar enterada de las instancias presentadas al concurso para la provisión de tres becas de Dibujo y Pintura, Escultura, y Música y Declamación, que lo fueron por D. Francisco Blanco, para dedicarse al canto en Madrid; D. Félix Giménez, para la de Dibujo y Pintura, no presentándose ninguna para la de Escultura.

Se dió cuenta de la instancia de D. José Vela, solicitando se le adjudique pensión para ampliar estudios de Pintura, acordando la Comisión anular el concurso anunciado en 20 de Marzo último, adjudicar las becas de Dibujo y Pintura y Música y Declamación a los dos solicitantes, y que la cantidad de mil pesetas consignada para la de Escultura, se le adjudique a D. José Vela para ampliar los estudios que solicita.

Conceder permiso y dote para contraer matrimonio a la exasilada Ramona Castellano.

Conceder socorro de lactancia

para atender a la crianza de hijos suyos a Pedro Morán y a Eduardo Espada.

Pasar a la Comisión de Hacienda la cuenta de gastos que remite la Diputación de Vizcaya, por asistencia del demente Ildefonso Alonso Prieto de esta provincia.

Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República que revisados los antecedentes que obran en las dependencias, no aparece ninguno relacionado con una denuncia de D. Carlos Tolosana relacionada con varios libramientos relativos a la Residencia de Niños de esta ciudad,

Quedar enterada del nombramiento de Administrador en el Hospital de San Antonio Abad, a favor de D. Eulogio López.

Quedar enterada de que los libramientos correspondientes a las cantidades destinadas para la construcción del camino de Castroeotrigo a Truchas y Castilfalé, han sido hechos ya a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para invertirlos en las mencionadas obras, comunicándolo así al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, que solicita la inmediata construcción del segundo de dichos caminos.

Recibir y pasar a cargo de la Sección de Vías y Obras los caminos de Mataluenga a Santiago, Utrero a la carretera de Boñar a Terna y el pontón de las Fraguas, terminados por Obras Públicas con dinero del paro obrero, para su conservación por esta Diputación.

Dejar sobre la mesa, para estudio, la comunicación de la Junta vecinal de Arlanza, solicitando se ordene al contratista del camino de Noceda a Bemibre retire los escombros ocasionados por un desprendimiento.

Desestimar la instancia de D. Juan Francisco Casado, que solicita una pensión como ayuda para los gastos de dos cursos en la Escuela de Capataces Regadores.

También se desestima la instancia del Jefe de Telégrafos D. Francisco Prada, de Madrid, que solicita subvención para la construcción de un Sanatorio antituberculoso para funcionarios públicos, por no haber consignación en presupuesto.

Manifiestar a la Alcaldía de Alicante que esta Diputación ha realizado ya gestiones para solicitar la derogación de la Ley de Coordinación sanitaria.

Desestimar la petición que de anticipo reintegrable hace un ordenanza temporero para realizar un viaje a Madrid para asuntos propios.

Conceder a la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», de Valderas, un plazo para el abono del importe de un tractor que fué entregado por esta Diputación a dicha Sociedad.

Dejar sobre la mesa, para estudio, la comunicación del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, la instancia de varios vecinos de Villaverde de los Cestos y la de varios vecinos de Naredo y otros pueblos, solicitando subvención para construcción de obras.

Comunicar a los Alcaldes de Carracedelo y Villadecanes y Presidente de la Junta vecinal de Villadepalos, que solicitan una recompensa para dos jóvenes que salvaron una niña que se había caído en el río Cúa, que es al Gobierno de la Nación a quien deben dirigirse, sin perjuicio de que la Diputación apoye su petición.

Acceder a lo que solicita el Patronato local de Formación Profesional de Astorga, de que la cantidad con que contribuya la Diputación al sostenimiento de la Escuela de Trabajo de aquella ciudad se abone trimestralmente.

Transcribir al Excmo. Sr. Gobernador civil una comunicación de la Sección de Vías y Obras relacionada con la conducta del contratista del camino de Lorenzana a La Robla y como contestación de un oficio de aquella Autoridad.

Aprobar el presupuesto de obras que han de realizarse en la Audiencia provincial, interesando del Ayuntamiento de la capital acuerde el abono de la mitad de dicho importe.

Autorizar a D. Salvador Florido para prohijar una niña procedente de la Residencia provincial de León, que ya tiene en su compañía.

Separar de su cargo al Celador de la Residencia de León D. Amador Fernández, en virtud del expediente instruido.

Pasar a informe reglamentario nna moción relativa a la confección de uniformes para los porteros y ordenanzas de la Diputación y el expediente incoado con motivo de las instancias de los maestros albañil y herrero de la Residencia de León, sobre equiparación de haberes, y

moción del Director de dicha Residencia dando cuenta de que en sustitución de un maestro auxiliar del mencionado centro se había designado por la Inspección de Primera Enseñanza un funcionario cuyos haberes son abonados por la misma.

Facilitar el personal necesario con motivo de las elecciones de Compromisarios convocadas.

Trasladar la sesión señalada para el día 30 del corriente al día 4 de Mayo a la misma hora

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

León, 15 de Junio de 1936.—El Secretario, José Peláez.—V.º B.º: El Presidente, Ramiro Armesto.

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó anunciar el Concurso para la construcción del puente sobre el río Cea, en La Perilla.

El proyecto, pliego de condiciones, presupuesto y contrato de Destajo se hallarán de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), durante cuyo plazo y en las referidas horas se podrán presentar proposiciones que se reintegrarán con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta.

León, 30 de Junio de 1936.—El Presidente, Ramiro Armesto.—El Secretario, José Peláez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito por valor de doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos con cargo al exceso de ingresos sobre los gastos a la liquidación del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, el expediente de su razón, para oír reclamaciones.

Cebrones del Río, 26 de Junio de 1936.—El Alcalde, Benjamin Alvarez.

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designaron Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en las Secretarías municipales respectivas a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Ayuntamientos que se citan
Arganza.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Santovenia de la Valduncina

Don Vicente Díez Villanueva, Secretario del Juzgado municipal de Santovenia de la Valduncina.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Santovenia de la Valduncina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Sr. D. Evaristo Robles Lorenzana, Juez municipal de este término, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas sobre estafa contra los denunciados Eulogio García Argibay, natural de Pontevedra; Manuel López López, natural de Ríos, y Gerardo López Martínez, natural de Valladolid, en ignorado paradero, por viajar sin billete, sorprendidos en la estación de Quintana Raneros el día veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y dos, habiendo sido parte el ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Eulogio García Argibay, Manuel López López y Gerardo López Martínez, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Robles.—Rubricado».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados denunciados, que se hallan en ignorado para-

dero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Santovenia de la Valduncina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Vicente Díez.—V.º B.º: El Juez municipal, Evaristo Robles.

Requisitoria

Noé del Blanco de la Torre, de 19 años de edad, hijo de Eduardo y Petra, natural de Otero, término municipal de Renedo de Valdetuéjar, partido judicial de Riaño, provincia de León, de profesión minero, procesado en el sumario número 11 de 1936, por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño, en el término de días; previéndole que si no lo hace será declarado rebelde, pues así está acordado en la pieza correspondiente dimanante del sumario expresado.

Riaño, 25 de Junio de 1936.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

Cédula de citación

En méritos de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Benavides de Orbigo, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Salvador Serrano, vecino de Antoñán del Valle, contra D. Simón Serrano, cuyo paradero se ignora, sobre éste declararse medianero, a una pared que divide la casa del mismo con otra del demandante, sitas en la calle de la Iglesia en el pueblo de Antoñán del Valle, se cita y emplaza por medio de la presente para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio el día quince de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado sita en la casa Casa Consistral de esta villa, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía, teniendo a su disposición en esta Secretaría la copia de la demanda.

Benavides, 24 de Junio de 1936.—El Secretario, Nicolás Martínez.

Núm. 402.—6,75 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936